



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-78391557- -APN-DR#CNDC - "CONC 1923"

VISTO el Expediente N° EX-2023-78391557- -APN-DR#CNDC y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que el día 7 de julio de 2023, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió la notificación de una concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma NOVACHEM S.R.L. por parte de la firma EVONIK METILATOS S.A.

Que la operación se instrumentó a través del a compra de la totalidad de las acciones de la firma NOVACHEM S.R.L. por parte de la firma EVONIK METILATOS S.A.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la transacción analizada en apartados precedentes constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, inciso (c), de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, monto que, al cierre de la operación, equivalía a DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES AR\$ 16.255.000.000,00), y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha entendido que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 8 de marzo de 2024 correspondiente a la “CONC. 1923”, en el cual recomendó a esta Secretaría autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma EVONIK METILATOS S.A. del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la firma NOVACHEM S.R.L., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14 inciso a) de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N.º 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de EVONIK METILATOS S.A. del POR CIENTO (100%) de las acciones de NOVACHEM S.R.L., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inciso a) de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.



AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2023-78391557-APN-DR#CNDC, caratulado “EVONIK METILATOS S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442. (Conc. 1923)”.

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. El 7 de julio de 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) recibió la notificación de una concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre NOVACHEM S.R.L. (“NOVACHEM”) por parte de EVONIK METILATOS S.A. (“EVONIK”).
2. La operación se instrumentó a través de la compra de la totalidad de las acciones de NOVACHEM por parte de EVONIK.
3. EVONIK es una sociedad argentina dedicada a la producción de metilato de sodio, un catalizador en la producción de biodiesel a gran escala. Su última controlante es EVONIK INDUSTRIES AG, una compañía alemana con subsidiarias en Argentina que participan en el mercado de productos químicos.
4. NOVACHEM es una empresa argentina dedicada a la investigación, desarrollo y comercialización de ingredientes activos biotecnológicos, naturales y sustentables para la industria cosmética.
5. El perfeccionamiento de la transacción tuvo lugar el 30 de junio de 2023 y fue notificada en tiempo y forma.¹

II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. El 7 de julio de 2023, EVONIK notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F0 y F1 correspondiente. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 84° de la Ley 27.442.
7. La transacción analizada en apartados precedentes constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442 —monto que, al cierre de la operación, equivalía a DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES

¹ La notificante acompañó copia y su traducción de la notificación prevista en el artículo 215 de la Ley N.º 19.550, agregada mediante RE-2023-93431663-APN-DTD#JGM.

(AR\$ 16.255.000.000,00)—, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.²

9. El 13 de julio de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 13 de julio de 2023.
10. El 16 de enero de 2024, la parte notificante hizo una presentación cumpliendo la totalidad de los requerimientos efectuados, teniéndose por completo los formularios F0 y F1.
11. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación

12. La operación consiste en la adquisición del control exclusivo sobre NOVACHEM por parte de EVONIK. La comprado es una de las subsidiarias locales de EVONIK INDUSTRIES AG, un grupo empresarial químico con sede en Alemania.
13. A continuación, se detallan las empresas afectadas junto con una descripción concisa de las actividades que desarrolla cada una en el país:

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en Argentina

Empresa	Actividad
Grupo Comprador	
EVONIK	Producción de metilato de sodio, un catalizador en la producción de biodiesel a gran escala.
EVONIK ARGENTINA S.A.	Comercialización de químicos especiales del Grupo Evonik en el país (entre ellos, peróxido de hidrógeno, metilato de sodio -alcóxidos-, cianuros, espumas de alto rendimiento, sistemas de administración de fármacos en pastillas, metionina, bioaminoácidos, treonina, siliconas, surfactantes -aniónicos, no iónicos, anfóteros, catiónicos-, ceras, aditivos, agentes matificantes, agentes humectantes, antiespumantes, sílice, silanos, poliésteres)

² Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigor desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”. El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

EVONIK OPERATIONS GMBH	Exportación de productos químicos (entre ellos, isononanol, cianuro, sistemas de administración de fármacos en pastillas, surfactantes - aniónicos, no iónicos, anfóteros, catiónicos-, diamina de isoforona, diisocianato de isoforona, agentes de curado epoxi, ceras, modificadores de reticulación, metacrilatos especiales, aminas, siliconas surfactantes, catalizadores metálicos).
EVONIK OIL ADDITIVES USA, INC.	Exportación de aditivos de petróleo.
EVONIK BRASIL LTDA	Exportación de espumas de alto rendimiento, surfactantes no iónicos, aminas
EVONIK CORPORATION	Exportación de diamina de isoforona, persulfatos, aminas, siliconas surfactantes, catalizadores metálicos
EVONIK SPECIALTY CHEMICALS SHANGHAI CO., LTD.	Exportación de siliconas surfactantes
EVONIK CATALYSTS INDIA PVT. LTD.	Exportación de catalizadores para procesos químicos.
EVONIK SPECIALTY CHEMICALS (NANJING) CO., LTD.	Exportación de aminas.
EVONIK DR. STRAETMANS GMBH	Exportación de aniónicos orgánicos.
EVONIK ACTIVE OXYGENS, LLC	Exportación de peróxido de hidrógeno.
POROCEL INDUSTRIES, LLC	Exportación de catalizadores para procesos químicos.
EVONIK SUPERABSORBER, GMBH	Exportación de polímeros superabsorbentes.
INFINITEC ACTIVOS, S.L.	Exportación de sistemas de liberación para productos cosméticos.
BOTANICA GMBH	Exportación de extractos de plantas adaptados a las necesidades específicas del cliente.

Objeto de la operación

NOVACHEM	Investigación, desarrollo y comercialización de ingredientes activos biotecnológicos, naturales y sustentables para la industria cosmética. Ofrece extractos vegetales estándar de plantas que crecen en Sudamérica.
----------	--

Fuente: CNDC sobre información aportada por la parte notificante en el presente expediente.

14. Conforme surge de la tabla anterior y teniendo en cuenta que algunas empresas involucradas participan en la industria cosmética, es necesario realizar ciertas aclaraciones. Por un lado, los sistemas de liberación para productos cosméticos que comercializa INFINITEC ACTIVOS S.L. son insumos utilizados para lograr la penetración de sustancias cosméticas (por ejemplo, ingredientes activos) en la piel, aunque son sólo una herramienta auxiliar o complementaria para dichas sustancias.
15. Si bien NOVACHEM podría demandar estos sistemas de liberación para los ingredientes cosméticos que comercializa, no resulta necesario profundizar en el análisis de esta relación vertical en virtud de que las ventas hacia Argentina por parte del grupo comprador han sido poco significativas, promediando los 17.000 euros en el periodo 2020- 2022.
16. En cuanto a los extractos vegetales que venden BOTANICA GMBH y NOVACHEM, cabe aclarar que poseen características particulares diferentes. Mientras que los de BOTANICA GMBH son específicamente adaptados a las necesidades de cada cliente, los que produce NOVACHEM son únicamente extractos vegetales estándar.
17. Por otro lado, los extractos botánicos de NOVACHEM se producen utilizando un medio de extracción compuesto por agua y glicerina, en tanto que los de BOTANICA GMBH se producen siguiendo las necesidades de los clientes. Entre estos requisitos se encuentran: la combinación de materias primas, considerando en particular el lugar específico de aprovisionamiento; la calidad (por ejemplo, confirmaciones veganas, lealtad comercial) y los certificados específicos de las materias primas.
18. Además, BOTANICA GMBH necesita hasta 6 meses para desarrollar el extracto vegetal adaptado luego de cerrar el acuerdo final con el cliente. De esta manera, según informó la parte notificante, los precios de venta de los cuatro productos principales de BOTANICA GMBH son entre 7 y 17 veces superiores a los de NOVACHEM. Teniendo en cuenta las características expuestas, se descarta el análisis de una posible relación horizontal en extractos vegetales.
19. Por todo lo expuesto, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.2. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

20. La oferta de venta de acciones que los vendedores de NOCVAHEM le hicieron a EVONIK contiene una cláusula titulada “7.8 No competencia. No captación”.
21. Los vendedores y sus afiliadas se obligan, desde la fecha de cierre y por el plazo de tres (3) años, a no participar en cualquier inversión o actividad que pueda competir con NOVACHEM o su negocio en Argentina, como así tampoco podrán captar, atraer o inducir (o intentar captar,

atraer o inducir) a cualquier cliente, proveedor, director, gerente, funcionario, empleado, consultor, representante o agente actual o anterior de NOVACHEM o del comprador.

22. Esta CNDC observa entonces que se trata de una cláusula que implica no competencia con la actividad comercial desarrollada por NOVACHEM cuya restricción opera solo respecto de las actividades y los negocios que los vendedores efectuaban a través del objeto en tiempo previo a la operación, dentro del territorio delimitado, incluida Argentina, y por un plazo de tres años desde el cierre de la transacción.
23. Este tipo de cláusulas son propias en las operaciones como la que se analiza, donde la vendedora posee experiencia en la actividad comercial, para lo cual es razonable acordar que no ejercerán esa actividad en perjuicio del objeto, asegurando con esta restricción mantener el valor del activo adquirido por EVONIK.
24. Según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas en las condiciones y términos reseñados.

IV CONCLUSIÓN

25. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
26. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de EVONIK METILATOS S.A. del 100% de las acciones de NOVACHEM S.R.L., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley 27.442.
27. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Conc.1923 - Dictamen - Autoriza Art. 14, inc. a), Ley 27.442.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.03.08 14:44:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.03.08 14:46:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.03.08 14:51:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.03.08 14:55:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires